

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

RES RAE CONGRIO DORADO X REGIÓN AÑO 2016



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2016.

RES. EX. Nº **3644**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2015**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 293/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; el D.S. Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, D.S. Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012 y los Decretos Exentos Nº 25 y Nº 1186, ambas de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3523 de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 25 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3523 de 2015, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado correspondiente a las áreas y a las organizaciones de pescadores artesanales de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2016.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2016, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

Area	% de participación	Toneladas		
		Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
CALBUCO A	5,131	4,067	4,053	8,120
CALBUCO C	2,520	1,988	2,001	3,989
CHILOE B	5,819	4,604	4,605	9,209
CHILOE C	13,558	10,728	10,728	21,456
HUALAIHUÉ	38,792	30,694	30,695	61,389
PALENA	0,101	0,080	0,079	0,159
PATAGONIA	0,640	0,506	0,506	1,012
PUERTO MONTT A	7,627	6,035	6,034	12,069
PUERTO MONTT B	3,580	2,833	2,833	5,666
TOTAL	77,180	61,535	61,535	123,069
Residual o bolsón	22,820	17,590	17,590	35,181

b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m

Organización	% de participación	Toneladas		
		Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
AG CHILOE	80,333	42,376	42,375	84,751
Residual o bolsón	19,667	10,374	10,375	20,749

2.- Las fracciones asignadas en el numeral 1º se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se descontarán de las cuotas autorizadas al área de aguas interiores de la X Región, según la eslora de la respectiva embarcación, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 3523 de 2015, de esta Subsecretaría.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

